REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00178**-00

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, Inadmítase la presente demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue poder, en el cual se confiera el mandato para demandar a todas las personas relacionadas en la demanda y certificado especial. de lo contrario, el mandato se torna insuficiente.

2. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del predio en disputa, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, ya que el mismo no lo suple el certificado especial, al tratarse de dos documentos diferentes.

3. De la misma manera, determine los linderos generales del predio de mayor extensión y la porción que señala pretende, pues este punto no es claro, amen que del miniplano que allega no da cuenta de la totalidad del predio, para así determinar el lote o finca cuya prescripción adquisitiva pretende derivada de un loe de mayor extensión denominado “San Joaquín”, pues esta falencia dificulta al Despacho determinar el predio

4. Indique en los hechos de la demanda cuales han sido los actos de señorío y la explotación económica dada al predio cuya pertenencia se pretende, habida cuenta que se trata de un predio ubicado en la zona rural del municipio de Silvania.

5. Señale con precisión sobre qué hecho especifico va a declarar cada uno de los testigos convocados al proceso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 212 del CGP.

6. Allegue certificación de la Oficina de Planeación Municipal en la que se indique el predio que se pretende usucapir, tiene el área que el POT impone para la zona, como área de explotación económica de tipo rural, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley 160 de 1994, en atención a que el área, no se ajusta con la autorizada en predios rurales por la ley arriba señalada.

Por ahora el Despacho se abstiene de reconocer personería

De lo exigido se allegará un escrito integral.

Notifíquese.

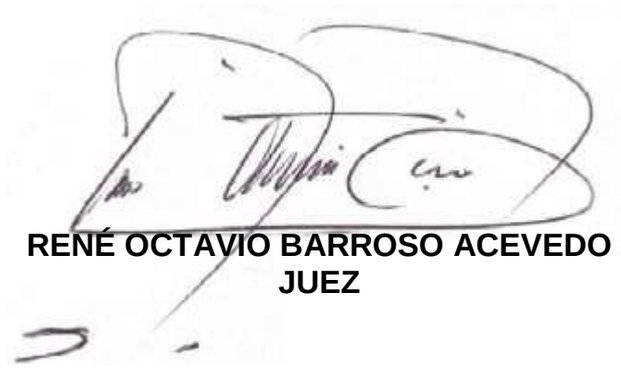

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022